

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMÁ, 17 DE DICIEMBRE DE 1919

NÚMERO 8248

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 38.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 8.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Florib», Río Abajo.

EDITADA

POR

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NÚMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 230 de 1919, de 5 de Diciembre, por el cual se hace un nombramiento en la Secretaría de Gobierno y Justicia. 9636

Resolución número 796, de 11 de Diciembre de 1919, por la cual se le concede la libertad condicional al reo José Matos. 9638

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 158 de 1919, de 12 de Diciembre, por el cual se reforma el artículo 30 del Decreto número 126 de 19 de Octubre del corriente año, sobre tierras baldías e indultadas. 9637

Decreto número 159 de 1919, de 12 de Diciembre, por el cual se habilita cierta cantidad de especies venales. 9638

PROVINCIA DE COLÓN

DISTRITO DE SANTA ISABEL

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal de Santa Isabel, el día 19 de Noviembre de 1919. 9636

AVISO OFICIALES. 9634-97-98

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 230 DE 1919

(DE 5 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Vicente Fariñas, Ayudante del Archivero de la Secretaría de Gobierno y Justicia, en interinidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

Nota.—Por error fue enviado este Decreto a la Gaceta Oficial para su publicación, sin las siguientes palabras: «en interinidad».

RESOLUCION NUMERO 796

por la cual se le concede la libertad condicional al reo José Matos.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 796.—Panamá, 11 de Diciembre de 1919.

José Matos, reo del delito de imprudencia temeraria, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 15 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia de segunda instancia, proferida por la Corte Suprema de Justicia, por la cual fue condenado, y un certificado expedido por el Director General del Presidio en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919.

SE RESUELVE:

Conceder a José Matos la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como el soporte de los correales cumple las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean doce días. El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitos, si no tuviere medios propios y suficientes de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del be-

neficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NÚMERO 158 DE 1919

(DE 12 DE DICIEMBRE)

por el cual se reforma el artículo 19 del Decreto número 126 de 19 de Octubre del corriente año sobre tierras baldías e indultadas.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en la práctica ha quedado establecido que es perentorio el término que señala el Decreto número 126 de 19 de Octubre del presente año sobre tierras baldías e indultadas para adelantar y finalizar las solicitudes de títulos de tierras que aun están pendientes en las respectivas Oficinas del Ramo.

DECRETA:

Artículo único. Prorróga por noventa días más, el plazo determinado en el artículo 19 del Decreto de que se ha hecho mérito, para adelantar y finalizar las solicitudes de títulos de tierras que aun están pendientes en las respectivas Oficinas del Ramo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NÚMERO 159 DE 1919

(DE 12 DE DICIEMBRE)

por el cual se habilita cierta cantidad de especies venales.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que se han agotado los timbres de dos centésimos que deben llevar los documentos descritos en el artículo 66 de la Ley 63 de 1917, habilitados por Decreto número 152 de 27 de Noviembre del corriente año.

DECRETA:

Artículo único. Habilitase cien mil timbres postales de la denominación de medio centésimo de balboa para el uso indicado en el artículo 66 de la Ley 63 de 1917, de que se ha hecho mérito.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

PROVINCIA DE COLÓN

DISTRITO DE SANTA ISABEL

ACTA

de la vista practicada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal de Santa Isabel, el día 19 de Noviembre de 1919.

En Palenque, cabecera del Distrito de Santa Isabel, a las tres de la tarde del día diez y nueve del mes de Noviembre de mil novecientos diez y nueve, se apersonaron en el local donde funciona el Juzgado Municipal el suscrito Alcalde del Distrito en asocio del señor Personero Municipal y su Secretario, con el fin de practicar la vista registral correspondiente al mes de Octubre, y encontrándose presente el empleado del despacho se procedió al acto de la siguiente manera: después que el empleado visitado puso de manifiesto los asientos que cursan en el despacho, los cuales debidamente examinados dieron el siguiente resultado:

DEMANDAS ORDINARIAS

Demanda ordinaria propuesta por Agustín Lasso C. contra Charles Rosse por suma de pesos. Paralizada.

Poder especial otorgado por J. C. Bartling a Eleusipio A. Valdés.

Demanda ordinaria propuesta por Julián P. Aguilera contra E. J. Silvestre. Paralizada por ausencia del demandado.

Demanda ordinaria propuesta por Sam Lim y Santiago Man Chan contra Leonarido Caro R. por suma de pesos. Paralizada por falta de gestión.

Poder especial otorgado por María de los Santos Rodríguez a Eleusipio A. Valdés.

Demanda ordinaria propuesta por Eleusipio A. Valdés, como apoderado de C. N. Splinder, contra Charles Rosse, por suma de pesos. En apelación.

Demanda ordinaria propuesta por Inda Teje contra Federico Collins por suma de pesos. Paralizada.

Poder especial otorgado por José de la Paz Alonso a Manuel Molinar.

Demanda ordinaria propuesta por Patrocinio Ceballos A. contra Crispín Salazar. Paralizada.

Demanda ordinaria propuesta por D. O. Molina contra Buenaventura Molinar por suma de pesos. Paralizada.

Demanda ordinaria propuesta por Teófilo Sugartes contra Henry White por suma de pesos. Paralizada.

Demanda ordinaria propuesta por Isidoro Saavedra contra Eustasio Molinar por suma de pesos. Paralizada.

DEMANDAS EJECUTIVAS

Demanda ejecutiva propuesta por Eleusipio A. Valdés contra Francisco Valdés por suma de pesos. Emplazado con cinco días para falar.

Demanda ejecutiva propuesta por Agustín Lasso C. contra Pedro Flores por suma de pesos. Citándose por edicto.

Demanda ejecutiva propuesta por Agustín Lasso C. contra José de la Paz Bustamante por suma de pesos. Citándose por edicto.

Demanda ejecutiva propuesta por Agustín Lasso C. contra Martín Flores por suma de pesos. Citándose por edicto.

Demanda ejecutiva propuesta por Agustín Lasso C. contra Agustín Molinar por suma de pesos. Citándose por edicto.

NEGOCIOS CIVILES

Diligencias de matrimonio de Félix Coz y Máxima Laguna.

Diligencias de matrimonio de Sirena Molinar y Ernestina Salazar.

Diligencias de matrimonio de Teodoro Salazar y Teresa Díaz.

Diligencias de matrimonio de Juan Avila y Dionisia Quintana.

Diligencias de matrimonio de Materno C. de la Rosa y Cecilia Molinar.

Diligencias de matrimonio de Charles Soto y Encarnación Ayaza.

Diligencias de matrimonio de Julio Chong y Ana Suaste.

Diligencias de matrimonio de Aurelio Morcino y Tomas Laguna.

Diligencias de matrimonio de Jovito de la Rosa A. y Escolástica Herrera.

Diligencias de matrimonio de Aguado Alonso y Octavio Charris.

Diligencias de matrimonio de Ralero Rasero y Pastora Alonso.

Diligencias de matrimonio de Manuel Molinar y Manuela Prats.

Diligencias de matrimonio de Casimiro Galatica y Cayetana Bustidas.

Diligencias de matrimonio de Pedro Alonso y Victoria Góndola.

Diligencias de matrimonio de Nicolás Ceballos y Romualdo José.

Diligencias de matrimonio de Nicolás L. Justiziani y Gregoria Saavedra.

Diligencias de matrimonio de Agustín Molinar y Florencia Carrett.

Diligencias de matrimonio de Narciso Salazar y Manuela Góndola.

Diligencias de matrimonio de José I. Herrera y Justa Salazar.

NEGOCIOS CRIMINALES

Denuncio dado por Luciana Martínez contra Ricardo Rivas por adulterio. Paralizado por falta de gestión.

Sumarias seguidas contra Claudio Gantes por abuso de confianza. Paralizadas.

Sumarias seguidas contra Teodoro Salazar por estupro. Paralizadas.

Sumarias seguidas contra Ambrosio Mitchell por abuso de confianza. Paralizadas.

Sumarias seguidas contra Heideiro Pacheco por hurto. Ampliándose de orden del señor Juez Primero del Circuito.

Sumarias seguidas contra José de los Santos Blazquez por heridas. Ampliándose.

Sumarias seguidas contra Belisario Arias por heridas. Para dictar auto de proceder.

Sumarias seguidas contra Henry White por varios delitos. Ampliándose.

Sumarias seguidas contra Fernando Reyes por robo. Ampliándose de orden del Juez Primero del Circuito.

Denuncio dado por el señor Julio Aguilera V. contra José L. Avila C. por el delito de hurto. Ampliándose de orden del Juez Primero del Circuito.

Sumarias seguidas contra Pedro Borel y Guersindio Moreno por el delito de rifa y maltrato de obra. Para dictar auto de proceder.

Sumarias seguidas contra Brígido Cora por el delito de estupro. Ampliándose.

Sumarias seguidas contra Juan Manuel Arcecho por fuerza y violencia. Ampliándose.

Denuncio dado por Julio Amel Pérez E. contra Calixto D. Esparragoza por el delito de prevaricato. Tramitándose.

Denuncio dado contra Francisco Góndola y Margarita Salazar por el delito de adulterio. Ampliándose.

Sumarias seguidas contra Leoncio González por el delito de hurto. En consulta al Personero Municipal.

JURISDICCION

Juicio de sucesión, enviado del Juzgado Segundo del Circuito.

LIBROS

1 Libro de anotaciones de entradas y salidas de asuntos criminales.

1 Libro para anotar las entradas y salidas de asuntos civiles.

1 Libro para anotar autos interlocutorios y sentencias en asuntos civiles.

1 Libro para copiar las demandas y poderes.

LEYES

1 Código Penal y de Minas.

1 Código Judicial.

1 " Civil.

1 " Fiscal.

1 " de Comercio.

1 " Administrativo.

1 Folleto de leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1914 y 1915.

1 Folleto de la Ordenanza número 87 de 1906.

1 Folleto de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1910 a 1911.

1 Folleto de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones ordinarias de 1908 a 1909.

1 Folleto de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones ordinarias de 1906 a 1907.

1 Folleto de la Ley 58 de 1904.

El empleado visitado hizo presente la gran necesidad de una sala para celebrar audiencias públicas en juicios orales, de conformidad con la Ley 52 del año en curso.

Y a la vez el señor Alcalde lo instó para que activara las diligencias criminales que se le hayan confiadas, a la vez que lo aplaudió por el aseo y corrección con que están llevados los libros.

En este estado, y no teniendo otra cosa de que tratar, se dio por terminada la presente diligencia la cual se firma para constancia por todos los que en ella han intervenido.

El Alcalde,

REGINO TORRELOLOZA M.

El Juez,

IONACIO PRILLA B.

El Personero Municipal,

José de los Santos Bortolón.

El Secretario del Juzgado,

Encarnación Alarcón R.

El Secretario de la Alcaldía,

Marcelino Salazar M.

AVISOS OFICIALES

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración Provincial de Tierras en virtud del Decreto Ejecutivo número 51 de 19 de Julio del corriente año, y para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal.

HACE SABER:

Que en este despacho cursa la siguiente petición:

«Las Palmas, Octubre 15 de 1919.

Señor Gobernador de la Provincia,

Santiago,

El que suscribe, mayor de edad, panameño, católico, casado, agricultor, padre de familia, natural y vecino de este Municipio, pido a usted muy respetuosamente me adjudique en plena propiedad y título gratuito un lote de terreno de diez hectáreas, en el lugar de «Cerro Casas» de esta jurisdicción, dentro de los siguientes linderos: Norte, alto de Cañazal; Sur, rastros de aljama Matas; Este, casa de Felipe Hernández; y Oeste, rastros de Elisandro Duartes.

Esta solicitud la hago amparando en lo dispuesto en el artículo 161 y 163 del Código Fiscal.

El terreno que solicito es libre y de propiedad nacional.

Sirvase darle a esta solicitud los trámites que la Ley ordena.

Acompaño a esta solicitud tres declaraciones de testigos idóneos para corroborar mi dicho.

A ruegos de Santiago Hernández, lo hace.

J. A. Santamaría.

Santiago, Noviembre 26 de 1919.

El Gobernador,

R. L. CASTELLÓN.

El Secretario de Tierras,

Ignacio de L. Valdés.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración Provincial de Tierras en virtud del Decreto Ejecutivo número 81 de 1º de Julio del corriente año, y para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal.

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente petición:

«Las Palmas, Septiembre 27 de 1919.

Señor Gobernador de la Provincia,

Santiago,

Nosotros, Andrés B. Benavides, casado, Guillermo Aponte y Daniel Aponte, solteros, panameños, católicos, jefes de familia, agricultores y vecinos de este Municipio, pedimos a usted muy respetuosamente nos adjudique en plena propiedad y a título gratuito un lote de terreno de treinta hectáreas dentro de los siguientes linderos: Norte, «Cerro Vaca»; por el Sur, cabecera de la quebrada «Naranjo»; por el Este, «Cerro Casas»; y por el Oeste, «Cerro Casas».

Esta solicitud la hacemos amparando en lo dispuesto por los artículos 161 y 163 del Código Fiscal.

El terreno que solicitamos es libre y de propiedad nacional, y por lo tanto es de los adjudicables.

Sirvase darle a esta solicitud los trámites que la Ley ordena.

Acompañamos a esta petición las pruebas que la ley exige.

Somos de Ud. attos. servidores.

Andrés Benavides.

A ruegos de Guillermo y Daniel Aponte, lo hace.

J. Palacios.

Santiago, Noviembre 25 de 1919.

El Gobernador,

R. L. CASTELLÓN.

El Secretario de Tierras,

Ignacio de L. Valdés.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración Provincial de Tierras, en virtud del Decreto Ejecutivo número 81 de 19 de Julio del corriente año, y para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal.

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente petición:

«Señor Gobernador encargado de la Administración de Tierras Baldías de la Provincia,

E. S. D.

Yo, José E. Bustamante, varón, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, soltero. Agente Judicial, con oficina en la casa N.º 204, calle del Matadero, en nombre y representación de los señores Sotero Pino, Marcos Rodríguez, Nicanor Marín, Silverio Arce, Marcelino Pérez, Francisco María, Adolfo Marín, León Pinillo, Lorenzo González, Cruz González, José María Arce, León Gil, Bartolo Marín y Gerónimo Hernández, todos varones, mayores de edad, naturales y vecinos de este Municipio, territorio de esta Provincia, agricultores, católicos, los cinco primeros casados, y solteros los nueve restantes, solicito para éstos la expedición del título gratuito en pleno dominio sobre noventa y cinco (95) hectáreas de tierra, la labor a que tienen derecho, de conformidad con los artículos 29 a 35 de la Ley 53 de 1917, en relación

con los artículos 161 y 163 del Código Fiscal.

El globo de terreno que puede comprender esa cantidad, está ubicado en el sitio denominado «El Cocco», comprensión de este Distrito, es libre y está compuesto de arboledas y rastrojos, y está atravesado en parte por la quebrada denominada «La Honda» y demarcado con los linderos generales siguientes: Norte, la falda de un cerro sin nombre asociado y terreno de los señores José Isabel Mojica y Manuel de Jesús Núñez; Sur, camino de Acuña Bonilla con Blas Hidalgo; Este, terreno solicitado por el difunto Alejandro Nicolás Oeste, terrenos pedidos por los señores Jesús M. Villalaz y Waldo Núñez y el camino que de aquel caserío conduce a esta ciudad.

El expresado terreno en lo sucesivo se llamará «Los Gutiérrez». Con las tres declaraciones de testigos hábiles rendidas ante el señor Juez Municipal de este Distrito, compruebo los derechos que tienen mis representados para hacer esta solicitud, por lo que pido a Ud. se digne acogerla y tramitarla en conformidad con las respectivas disposiciones.

Santiago, Noviembre 7 de 1919.

Señor Gobernador.

José E. Bustamante.

Santiago, Noviembre 25 de 1919.

El Gobernador.

R. L. CASTELLÓN

El Secretario de Tierras.

Ignacio de L. Valdés.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración Provincial de Tierras en virtud del Decreto Ejecutivo número 81 de 19 de Julio del presente año, y para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente petición:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras,

Santiago.

Nosotros los suscritos, Florentina C. v. de Arvelo, Félix Pérez y Julián Barrios, venimos ante Ud. a solicitar muy respetuosamente, se sirva adjudicarles en plena propiedad y a título gratuito un lote de terreno en la subdivisión de este lote de terreno en la subdivisión de este lote de Buena Vista y finca de Pedro Bonilla, llamada «El Camito»; Sur, camino del Bañillo; Este, predio de Antonio Pinzón; y Oeste, montes incultos.

Dicho terreno mide aproximadamente veinte hectáreas de extensión, es de los baldíos nacionales y de los adjudicatarios, según comprobamos con la documentación que acompañamos a esta solicitud.

Con la documentación citada comprobamos nuestro derecho.

Designamos al señor E. E. Fábrega, agrimensor, autorizado por el Ejecutivo, para que haga la mensura de dicho terreno.

Esperamos que el señor Gobernador dará a esta solicitud la tramitación correspondiente y le haremos presente que estamos al corriente de las disposiciones legales que regulan la materia.

Montijo, Octubre 2 de 1919.

A ruego de Florentina C. v. de Arvelo, Félix Pérez y Julián Barrios que no saben firmar, lo hace el suscrito.

M. Batista F.

Santiago, Noviembre 25 de 1919.

El Gobernador.

R. L. CASTELLÓN

El Secretario de Tierras.

Ignacio de L. Valdés.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA

AVISO

Se lleva a conocimiento del público en general, que a partir del 19 de Enero del año próximo, los impuestos de derecho de ganado mayor y menor se harán por adelantamiento en toda la República, y que son los señores Ejecutores y los Coletores de Hacienda los encargados de hacer la recaudación de ellos.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Panamá, Diciembre 15 de 1919.

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Primero del Circuito de Colón.

Por el presente, cito a los herederos y a todo el que en ello tenga interés, para que dentro del término de treinta días, que se contará desde la fecha del presente edicto, comparezcan a este Tribunal a estar a derecho en el proceso que se adelanta para el aseguramiento de los bienes hereditarios del asilado Juan Chan (a) Long Foot, quien murió en Chan (a), Distrito de Donoso, el tres de Diciembre, de mil novecientos diez y ocho.

Se hace la advertencia de que si, pasaren los treinta días de que arriba se ha hecho mérito, y no se hubiere presentado alguna herencia o aceptar la herencia, ni albaque con derecho a la administración de los bienes, dicha herencia se declarará yacente y se pondrá a cargo de un curador.

Se fija, pues, para los fines arriba indicados, este edicto en lugar público de la Secretaría por el aludido término de treinta días, hoy veintinueve de Enero de mil novecientos diez y nueve.

El Juez.

J. M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario.

B. Reviz T.

30 vs. 2.

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Primero del Circuito de Colón.

Al público.

HACE SABER:

Que en la sucesión de Inés Viola Scott se ha dictado el siguiente auto:

«Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Julio cinco de mil novecientos diez y nueve.

«El veinte de Mayo de este año falleció en esta ciudad la señora Inés Viola Scott, dejando bienes por valor de doscientos ochenta y nueve balboas setenta y cinco centavos, que están debidamente asegurados.

«Al tener conocimiento de la defunción de la Scott, el señor Juez Segundo Municipal de este Distrito, practicó todas las diligencias de que trata el Código Judicial, Libro Segundo, Título IX, Capítulo I. Convencido de que no era suya la competencia, pasó el expediente a este Juzgado para su continuación.

«En virtud del artículo 138 del Código citado, se otorgó al señor Fiscal, quien opta:

«No habiendo otorgado testamento la

finada Inés Viola Scott, soy de opinión que debe seguirse el negocio en la forma que preceptúa el Capítulo II, Título IX, Libro II del Código Judicial, debiéndose, ante todo, si no se observan deficiencias o irregularidades, citarse a los herederos y demás interesados por edictos a fin de que se presenten a hacer valer sus derechos.»

«Estando acorde el suscrito Juez Primero del Circuito de Colón con el anterior concepto, y no encontrando irregularidades en la actuación del Juez inferior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, RESUELVO llamar a los herederos y demás interesados por edicto para que se presenten a hacer valer sus derechos hasta treinta días después de la fijación de ellos, vencidos los cuales la herencia se declarará yacente y se pondrá a cargo de un curador.

«Notifíquese y oúpese.

A. CORREA G.—Pedro N. Villalaz, Secretario.

Y para que todo el que se crea con derecho a la herencia de la señora Inés Viola Scott, se presente a hacer valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Juzgado, por el término de treinta días, hoy cinco de Julio de mil novecientos diez y nueve, a las cuatro de la tarde, una copia de lo se le envía al señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, y otra se le remite al Concejo Brindico General en Panamá, para los fines del caso.

El Juez.

A. CORREA G.

El Secretario.

Pedro N. Villalaz.

30 vs. 2.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de los Archivos de las Oficinas, para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 19 de la Ley 19 de 1916.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO, Archivero Nacional.

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Segundo del Circuito de Colón.

Por el presente emplaza a Enrique Cortés, para que comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de robo; bien entendido que si así lo quiere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario se hará acreedor a las responsabilidades que la ley establece.

Se recuerda a las autoridades tanto del orden político como del judicial, y a los panameños todos, el deber en que están de aprehender al enjuiciado o denunciar su paradero, so pena de los cargos que para estos casos tiene establecida la ley.

La filiación es la siguiente:

Nombre, Enrique Cortés.

Edad, veinte y siete años.

Estado, soltero.

Religión, católica.

Ocupación, carpintero.

Naturalidad, panameño.

Vecindad, Cristóbal (Zona del Canal).

Dado en Colón, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

El Juez.

J. M. SALAZAR.

El Secretario.

N. D. Joly E.

3 vs. 2.

AVISO OFICIAL DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana del día 25 de Diciembre próximo venturo se recibirán propuestas, en la Dirección General de Correos y Telégrafos, para la adjudicación del contrato sobre conducción trimestre de los correos nacionales que giran entre esta ciudad y todas las Distritos de las Provincias de Herrera y de Los Santos.

Las propuestas deben ser remitidas en pliegos cerrados;

Carla posar deberá depositar en el «Banco Nacional» la suma de documentos (B. 200.00) balboas, que perderá si después de hecha la adjudicación no formalizarse el contrato respectivo;

Los pliegos de propuestas serán abiertos a las cuatro de la tarde del día arriba señalado para la licitación y de esa hora hasta las cinco de la tarde del mismo día se oírán las pujas y repajas verbales;

La base fijada para la licitación es de DOSCIENTOS CINCUENTA (B. 250.00) balboas mensuales, como remuneración por el trabajo que se confía.

El respectivo pliego de cargos podrá consultarse en la Dirección General de Correos y Telégrafos y en las Oficinas de las Gobernaciones de las Provincias de Herrera y de Los Santos, y en las Administraciones Principales de Correos de Chitré y de Las Tablas.

La Dirección General de Correos y Telégrafos se reserva el derecho de rechazar las propuestas que se consideren inconvenientes.

Panamá, Noviembre 26 de 1919.

JUAN B. SOSA,

Director General de Correos y Telégrafos.

AVISO DE REMATE

En cumplimiento de lo dispuesto por el Poder Ejecutivo en Resolución número 350 de 21 de Noviembre próximo pasado, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se avisa al público que el día ocho de Enero próximo, se sacará a licitación en el Despacho del Jefe de la Sección de Ingresos, dos lotes urbanos de los ubicados en «El Establo», distinguidos en el plano respectivo con los números 344 y 345.

La licitación tendrá lugar entre las horas de 2 a 4 de la tarde del día señalado, y será postura admisible la que cubra el precio fijado de un mil balboas, por cada lote, pagaderos al contado en dinero efectivo.

Para tener derecho a ser postor, se necesita depositar en la Oficina indicada, antes de abrirse la licitación, la suma de B. 100.00.

Panamá, Diciembre 6 de 1919.

JUAN EZIN,

Jefe de la Sección de Ingresos.

30 vs.—9.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 39, Ley 37 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán en materia civil, a razón de un balboas (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centavos de balboas (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 39 de la Ley 37 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrama, previo certificado de la telegrafía respectiva de que se ha hecho la solicitud.

en el papel sellado correspondiente. (Artículo 27 de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

AVISO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

El Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá ha comunicado al Gobierno de la República que se están llevando a cabo trabajos destinados a limpiar la línea limítrofe entre la Zona del Canal y la República de Panamá que para ello se ha adoptado el plan de hacer la limpieza de una anchura de doce pies, es decir, seis pies a cada lado de la línea limítrofe.

Se avisa lo anterior a los dueños de terrenos situados en la línea limítrofe en territorio bajo la jurisdicción de las autoridades panameñas, para que, si fuere posible, sigan el mismo plan y construyan sus cercas a seis pies de la línea limítrofe, lo que proporcionará un camino cercado que será de mucha utilidad para ellos mismos y para el público.

No deben hacerse las cercas en la misma línea limítrofe porque impedirían llevar a cabo el plan proyectado por el Canal de Panamá e imposibilitarían demarcar una línea sobre el terreno, al ello se consideraría necesario en lo sucesivo.

Panamá, Diciembre 10 de 1919.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVER.

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito de Colón.

HACE SABER:

Que en poder del señor Félix Boso, vecino de este Distrito, se encuentra ahora un año una vaca sin dueño conocido, marcada a sangre en las orejas, y de color amarillo, colibrón.

Y berrada a fuego en la pulpa izquierda, así: y palero del mismo lado, y en la derecha con este ferrete: (M).

Se avisa al público para que quien se considere dueño del referido animal se presente a reclamarlo ante el suscrito.

Si pasados treinta días de este requerimiento, y no hubiere reclamación alguna, la res será rematada en almoneda pública por el señor Tesorero mediante las formalidades de estilo y entregada al que resulte favorecido en el remate.

Fijado en esta localidad, por el término de treinta días, se remite para su publicación en la Gaceta Oficial, por igual término; y de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se hace este aviso.

Colón, Octubre 21 de 1919.

El Alcalde,

ELIAS MEDINA.

El Secretario,

(3) vs.—30

Manuel S. Tejeda.

AVISO

El Alcalde del Distrito Municipal de Los Santos,

HACE SABER:

Que en el potrero de la señora Dominga Correa, vecina de esta ciudad, se encuentra depositado, por orden de esta Alcaldía, un toro que ha sido denunciado como bien vacante, por la señora María de Jesús Fortillo por estar desde hace dos meses el mencionado toro custodiado en sus labranzas situadas en el lugar denominado "El Arroyo".

La res en cuestión no tiene dueño conocido, es de color hocco, ojinegro, trachado, cañal y está marcado a fuego en el anca, con el ferrete que se dibuja al margen A y en un costado la marquilla siguiente: f. la marca de sangre es trachado en una oreja y horqueta en la otra.

Y para todo el que se creyere con derecho se presente a reclamarlo ante el suscrito, se fija este aviso en lugar público por el término de treinta días y copia de él será publicado en la Gaceta Oficial por igual término. Si pasados los treinta días, no hubiere reclamo alguno, la res será rematada en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 1601 del Código Administrativo.

Los Santos, Octubre 22 de 1919.

El Alcalde,

R. CASTILERO M.

El Secretario,

Miguel J. Porceda.

30 vs. 25

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito de Alajuela.

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Pino se encuentra depositada una novilla de color amarillo pálido, marcada a fuego en la pulpa izquierda con el ferrete que aquí se dibuja (S). La novilla en referencia es de cuarta talla y es denunciada como bien vacante sin tener dueño conocido; y de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se hace el presente aviso para que quien se considere dueño del referido animal se presente a este Despacho, a reclamar por vías legales, y lo de contrario suya vendida en almoneda pública, cuyo dinero ingresará a las arcas Municipales de este Distrito, previa exclusión de los gastos que se ocasionen.

Este aviso será fijado en los lugares más visibles de este Distrito y publicado por treinta días en la Gaceta Oficial para los fines legales.

Colón, Octubre 19 de 1919.

El Alcalde,

ELIAS MEDINA.

El Secretario,

Manuel S. Tejeda.

30 vs.—30

AVISO

El señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor Anísimo Martín ha hecho a este Despacho la solicitud que entraña el memorial que se inserta a continuación; dice así:

«Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas.

Presente.

Suplico a usted que previas las formalidades legales, se sirva expedirme título de propiedad gratuita de diez hectáreas de terreno ubicado en el sitio denominado «El Marquitos», jurisdicción de este Distrito y alindado así:

Por el Norte, el cerro de «La Loma»; por el Sur, el río Cuiborá; por el Este, camino real de Tamá; y al Poniente, la quebrada de la Ceñilla.

Hago esta solicitud de la gracia que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1916; soy panameño, mayor de edad, vecino de este Distrito y deseo dedicarme a la agricultura, no poseo propiedades raíces bajo ningún título, todo lo cual compruebo con la documentación adjunta.

Santiago, Mayo 15 de 1917.

A ruego de Anísimo Martín, por no saber firmar, lo hace el que suscribe,

Eugenio Rodríguez.

Para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, se presente a

hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días hábiles, hoy veintidós de Mayo de mil novecientos diez y siete y otro del mismo tenor se remite a la Alcaldía de este Distrito para su fijación por el mismo tiempo.

El Administrador.

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

A. E. Calzadilla.

30 vs. 9

EDICTO

El señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor Ramón Flores Marín ha hecho a este Despacho la solicitud que entraña el memorial que se inserta a continuación; dice así:

«Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas.

Presente.

Suplico a usted que previas las formalidades legales, se sirva expedirme título de propiedad gratuita de diez hectáreas de extensión ubicado en el lugar denominado «La Loma», jurisdicción de este Distrito, y alindado así:

Por el Norte, la loma del Corralillo; por el Sur, terreno de Silverio Hidalgo; por el Este, terreno de Pablo Hidalgo; y al Poniente, el caserío de la Valdes.

Hago uso de esta solicitud de la gracia que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1916.

Soy panameño, mayor de edad, vecino de este Distrito, y deseo dedicarme a la agricultura, no poseo propiedades raíces bajo ningún título, todo lo cual compruebo con la documentación adjunta.

Santiago, Enero 15 de 1917.

A ruego de Ramón Flores Marín, por no saber firmar, lo hace el que suscribe,

José A. Chacón.

Para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, hoy siete de Mayo de mil novecientos diez y siete, y otro del mismo tenor se remite a la Alcaldía de este Distrito para su publicación por el mismo tiempo.

Santiago, Enero 15 de 1917.

El Administrador,

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

A. E. Calzadilla.

30 vs.—9

AVISO DE LICITACION

El suscrito Gobernador de la Provincia de Colón, debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Tesoro, al público en general.

HACE SABER:

Que el día 17 del presente mes de Diciembre, se recibirán en la Secretaría de la Gobernación de esta Provincia, nuevamente, propuestas en pliego cerrado para la compra de las diez casas de propiedad de la Nación ubicadas en esta ciudad y lindadas así:

La primera, por el Norte y Oeste, con predio del señor Agustín Jacó Arsemán; por el Sur, calle de Santa Rosa; y por el Este, casa de César Fernández. Mide once (11) metros de frente por ocho (8) metros de fondo, construida sobre un lote de terreno propio, de veintidós metros sesenta centímetros (22 metros 70 centímetros) por tres metros (3 metros); y tres metros (3 metros) por tres metros cincuenta centímetros (3 metros 50 centímetros) de terreno Municipal.

La segunda, lindada así: Norte, casa y patio del señor Miguel Ángel Grimaldo; B. Sur, casa y patio del Doctor Hamodio Arias; Este, vía pública; y Oeste, la plaza 8 de Diciembre, y que aúde la construcción cuatro metros noventa cen-

tímetros (4 metros 90 centímetros) de frente, por once metros (11 metros) de fondo, y el patio diez y seis metros cincuenta centímetros (16 metros 50 centímetros) por tres metros treinta centímetros (3 metros 30 centímetros), construida en terreno Municipal.

Los pliegos de propuestas serán abiertos en sesión pública a las nueve de la mañana (9 a. m.) del día señalado. Se admitirán pujas y repujas. La base para los peritos evaluadores para el remate de estas casas es la de ciento cincuenta balboas (B. 150.00), para la primera; y ciento veinticinco balboas (B. 125.00) para la segunda.

No será postura aceptable la que no tiene la base. Para ser postor admisible se requiere, además, presentar la constancia de que se ha depositado en la Agencia del "International Banking Corporation" el quince por ciento (15%) sobre las bases impuestas del avalúo. Este depósito se hará en dinero efectivo. Son condiciones esenciales para esta licitación todas aquellas que determinan el Artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Penonomé, cinco de Noviembre de 1919.

El Gobernador de la Provincia,

PLACIDO SUÁREZ R.

El Secretario de la Gobernación,

Ricardo Jahn.

AVISO

El Alcalde del Distrito de Las Tablas.

HACE SABER:

Que en la fecha se ha presentado el señor José Rodríguez denunciando que existe en las cercanías de su casa ubicada en el caserío de «El Guayabo», de esta comprensión, desde hace siete 7 meses, un caballo pequeño, sin dueño conocido, rosillo colorado, sin dueño conocido, rosillo colorado, pata blanca, de cinco años y marcado a fuego así: 7

Para los efectos del artículo 1601 del Código Administrativo, se ha nombrado depositario de dicha especie al denunciante; y se fijan avisos en esta oficina y lugares de la población. Si transcurridos treinta (30) días no hubiere reclamación comprobada, será puesto en práctica lo que establece el artículo 1602 del mismo Código.

Las Tablas, Octubre 27 de 1919.

El Alcalde,

PABLO ALBA F.

30 vs. 26

EDICTO EMPLAZATORIO.

En las diligencias que se adelantan para evitar el extravío de los bienes dejados por Eva Goguet, se ha dictado el siguiente auto:

«Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Octubre veintidós de mil novecientos dieciséis.

«De acuerdo con lo pedido por el señor Fiscal del Circuito en su anterior visita, y a lo dispuesto en el artículo 1550 del Código Judicial, clasase a los herederos y demás interesados en este negocio, por medio de edictos con el fin de que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término legal.

Notifíquese.

DE URRIOLA.—Herrera G., Secretario.

Se fija, pues, el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy treinta y uno de Octubre de mil novecientos diez y siete, y las tres de la tarde, con el fin de notificarles el auto anterior a todos los que se creyeren con derecho en este negocio, advirtiéndoles que si pasaren treinta días, contados desde la fecha, sin que se presente ningún heredero, se aceptará la herencia en albañaca con derecho a la administración de los bienes, se declarará vacante dicha herencia y se pondrá a cargo de un curador.

El Juez,

JOSÉ M. PINILLA URQUIZA.

El Secretario,

Benito Reyes T.

30 vs. 3.